Memorando Nro. MDG-CGJ-DPJ-2023-0344-M

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

PARA: Dra. Daniela Salazar Marin

ASUNTO: EN RESPUESTA A LA PROVIDENCIA DE 02 DE AGOSTO DE 2023 EN LA CAUSA No. 1072-21-JP.

SEÑORA JUEZA CONSTITUCIONAL.

En atención a la providencia de 02 de agosto de 2023, emitida dentro de la causa No. 1072-21-JP; que siguen ex trabajadores de la empresa Furukawa en contra de la indicada empresa y el Estado ecuatoriano y en la cual su Autoridad en lo principal dispuso:

"(...) Disponer a las entidades que se enuncian a continuación que, en el término de treinta días contados desde el a notificación del presente auto, remitan la siguiente información (...)
Al Ministerio de Gobierno:
(...) información de los censos poblacionales que se hayan realizado a las personas que se encontraban y que se encuentran en las haciendas de Furukawa y los resultados correspondientes (...)".

Al respecto, por encontrarme dentro del término establecido en su providencia, doy contestación a su requerimiento en los siguientes términos:

1.- La Constitución de la República en el artículo 226, determina el accionar de las entidades del Estado y los funcionarios que la representan conforme lo siguiente:

"(...) Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

2.- En ese sentido, mediante Decreto Ejecutivo 1522 publicado en el Registro Oficial Suplemento 13, de 12 junio de 2013, se creó la Secretaria Nacional de Gestión de la Política; y, en el artículo 5, se establecíeron las siguientes atribuciones y competencias:

Art. 5.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, además de las competencias y atribuciones que asumirá de las entidades antes mencionadas, tendrá las siguientes:
1. Formular, dirigir y monitorear el cumplimiento de las políticas y estrategias de gobernabilidad de la Función Ejecutiva.
2. Monitorear, apoyar y facilitar la gestión política de las entidades de la Función Ejecutiva para el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas y agendas del gobierno.
3. Evaluar la gestión y la ejecución de la agenda política de las entidades de la Función Ejecutiva.
4. Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva y las demás Funciones del Estado.
5. Coordinar la política con los representantes del Ejecutivo y servir como agentes de coordinación, cooperación entre la Función Ejecutiva y la gobernabilidad en el territorio.
6. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, los gobiernos autónomos descentralizados y otros actores sociales en el territorio, a fin de garantizar la gobernabilidad y gobernanza democrática en el territorio nacional y asegurar el Buen Vivir.
7. Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en los territorios, tendientes a evitar la generación de conflictos.
8. Promover la generación de espacios efectivos y diversos de participación ciudadana en el diseño, gestión y monitoreo de las políticas públicas, logrando la mayor representatividad de las organizaciones sociales y la sociedad civil en la toma de decisiones.
9. Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales.

Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. MDG-CGJ-DPJ-2023-0344-M

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

10. Promover la construcción del Estado plurinacional e intercultural.
11. Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador, en su justa importancia y dimensión.
12. Acompañar a los órganos competentes en el seguimiento y proposición de políticas públicas, que garanticen los derechos colectivos contemplados en la Constitución.
13. Promover y coordinar el diseño y ejecución de políticas públicas, así como las acciones destinadas a fomentar la participación activa de la ciudadanía en general y, particularmente, de los pueblos y organizaciones hasta ahora marginados.
14. Impulsar la creación de veedurías ciudadanas y el fortalecimiento de las existentes, para propiciar una cultura de servicio público a la comunidad, basada en un mayor compromiso, transparencia y ética.
15. Gestionar y aprovechar las posibilidades de cooperación técnica internacional para atender a los distintos grupos sociales.
16. Mantener una adecuada comunicación con los organismos de la sociedad civil y velar por que se respeten sus derechos.
17. Promover y fortalecer las organizaciones sociales existentes, la participación ciudadana, el voluntariado, la creación de nuevas organizaciones sociales y la formación de nuevos líderes; y,
18. Las demás que le señale el Presidente de la República". (Énfasis agregado).

3.- Según las atribuciones y competencias antes descritas y que debía cumplir la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, no se encuentra alguna que permita realizar censos poblacionales a dicha entidad.

De igual manera, se debe resaltar que dentro de las mesas de trabajo interinstitucionales, realizadas el 18 de febrero de 2019, se establecieron compromisos entre el MIES, MSP y Registro Civil en compartir base de datos de los censos propios.

Por lo expuesto, con memorando No. MDGJ-CGJ-DPJ-2023-0317 de 22 de agosto de 2023, se requirió a la Coordinación General Jurídica del MIES, información sobre los censos poblaciones que hubiesen efectuado en relación a sus competencias, sin tener respuesta hasta el momento.

ii. Información sobre los procedimientos de desalojo que se hayan llevado a cabo en las haciendas de propiedad de Furukawa desde el primer semestre de 2018".

4.- Al respecto, se debe tomar en consideración que la orden de desalojo es una medida de protección establecida en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal numeral 11 que señala:

"Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.

5.- En el mismo sentido, mediante Acuerdo Ministerial 887, publicado en el Registro Oficial No. 226 de 20-abril de 2018 vigente a la época, establece la Normativa de Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de Policía; y, en los artículos 42 y 43 menciona sobre la competencia y procedimiento para ordenar la medida de protección de desalojo conforme lo siguiente:

"(...)Art. 42.- Las Intendencias Generales de Policía o las Comisarías Nacionales de Policía, practicarán diligencias judiciales, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como también cumplirán diligencias administrativas ordenadas por autoridad competente. Ordenarán y practicarán medidas de protección de desalojo cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal acorde a lo previsto en el numeral 11 del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 43.- El procedimiento para ordenar y practicar medidas de protección previstas en el numeral 11 del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, será el siguiente:
1) Avoca conocimiento el Intendente General de Policía de la denuncia que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal.
2) Se deberá constatar la autenticidad de los documentos que acrediten la propiedad del denunciante.

Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. MDG-CGJ-DPJ-2023-0344-M

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

3) A continuación se realizará una Inspección al predio para verificar lo denunciado.
4) Con la inspección, se emite auto disponiendo o no la medida de protección.
5) Si la medida de protección es ordenada, se ejecutará el desalojo. Realizado el desalojo se deberá poner en conocimiento en el término de 24 horas de lo actuado al fiscal de la jurisdicción y a la Dirección de Control y Orden Público.
Cuando no sea procedente ordenar y practicar las medidas de protección antes mencionadas, se deberá emitir una Resolución Administrativa motivada que disponga el archivo de la solicitud, dejando a salvo el derecho de las y los peticionarios a iniciar las acciones judiciales civiles o penales, que consideren procedente(...)".

6.- La Dirección de Patrocinio Judicial del Ministerio de Gobierno, en función a las competencias y atribuciones legales antes descritas, requirió a las intendencias y comisarías de policía de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Esmeraldas, remitan copias certificadas de los procesos de desalojo que se hubieren practicado en la hacienda Furukawa en el año 2018, conforme la gráfica emitida por la Defensoría del Pueblo en informe de 18 de febrero de 2018.

7.- Las entidades requeridas han respondido lo siguiente:

7.1.- Memorando No. MDG-GSDT-2023-1065-M de 21 de agosto de 2023, suscrito por el señor Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas se informa que:

"Revisados los archivos que reposan en la Unidad de Intendencia General de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas se verifica que no existe trámite administrativo de desalojo iniciado y/o ejecutado en la hacienda denominada Furukawa".

7.2.- El memorando No. MDG-CNPCQUE-2023-0059-M de 06 de septiembre de 2023 mediante el cual informa lo siguiente:

"(...) he revisado los archivos de esta dependencia pública, no se ha encontrado documentación alguna que tenga relación, a diligencias de desalojos, que se detallan en el numeral 9 y 10 de la gráfica que ha sido emitida por la Defensoría del Pueblo, en su informe de 18 de febrero de 2019, y de ningún otro tipo de diligencias(...).

7.3.- El memorando No. MDG-GESM-2023-1576-MEMO de 13 de septiembre de 2023, suscrito por la Señora Intendenta General de Policía de Esmeraldas que señala:
"(...) Que una vez revisados los archivos que reposan en la Intendencia General de Policía, no se encuentra el expediente (...)

Con lo anterior, señora Jueza Constitucional, cumplo con remitir la documentación antes indicada y constante en (19) fojas útiles.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Hilda Alexandra Mogrovejo Tinoco
DIRECTORA DE PATROCINIO JUDICIAL

Referencias:
- MDG-CNPCQUE-2023-0059-M

Anexos:
- prueba_furukawa_1_compressed.pdf
- prueba_2_furukawa_compressed.pdf

Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. MDG-CGJ-DPJ-2023-0344-M

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

Copia:
Sr. Abg. Diego Javier Ayala Rivero
Coordinador General Jurídico

jc

Firmado electrónicamente por:
HILDA ALEXANDRA MOGROVEJO TINOCO

Documento firmado electrónicamente por Quipux